

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIAS No.60 y 61 de 2021

Fecha	MARTES, 23 DE MARZO DE 2021	Hora	8:30 AM
-------	-----------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	0	5
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	SANTIAGO ARBELÁEZ CORREA	Identificación	C.C. No. 70.105.023
Demandados	COLPENSIONES	Identificación	Nit. No. 900.334.006-7
	PROTECCIÓN S.A.	Identificación	Nit. No. 800.138.188-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Colpensiones no allega concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.					
Por su parte, el representante legal de Protección S.A. manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio para el presente asunto.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
A través del documento No.17 Colpensiones, y documento No.6 Protección S.A., respectivamente.				
El despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear
No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver consiste en Determinar si el traslado de la afiliación SANTIAGO ARBELÁEZ CORREA, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiese haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado. Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho. Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas. Hechos Admitidos: <u>DEMANDANTE:</u> Admitió (i) Haberse trasladado el 1 de marzo de 2004 al empezar a cotizar a PROTECCIÓN S.A., y que (ii) PROTECCIÓN le realizó proyecciones el 6 de marzo de 2020, indicándole que a los 62 años tiene en su CAI \$88'036.859 y un bono pensional de \$484.984.784, que le daría lugar a una pensión de \$2'466.191. <u>COLPENSIONES:</u> Aceptó: (i) Que el actor nació el 19 de agosto de 1958. (ii) Que el demandante se afilió en pensiones al RPM el 12 de mayo de 1980. (iii) Que el 6 de marzo de 2020, mediante el radicado 2020_3206980, el actor le solicitó a COLPENSIONES el retorno al RAIS y que COLPENSIONES le respondió que no era procedente. <u>PROTECCIÓN S.A.:</u> Aceptó: (i) La fecha de nacimiento del demandante, 19 de agosto de 1958 y la edad de 62 que tiene a la contestación de la demanda. (ii) Que el actor se trasladó de régimen pensional el 27 de enero de 2004 a PROTECCIÓN. (iii) Que el demandante solicitó se le proyectara el valor de la mesada pensional en el RAIS y en el RPM y que la entidad le dio respuesta a la solicitud realizando la correspondiente proyección pensional que transcribe
--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la demanda que se contiene en el documento número 3 del expediente digital en las páginas 21 a la 83, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante. Documental: Historia laboral y expediente administrativo del demandante allegados en CD que se contiene en la carpeta indizada como documento 16 del expediente digital, y el cual contiene 9 documentos, que se decretan dada su conducencia y pertinencia.
PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante. Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la contestación de la demanda que se indizó como documento número 6, en las páginas 32 hasta la 85 de dicho documento, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
Del demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.27 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de SANTIAGO ARBELÁEZ CORREA, identificado con C.C. No. 70.105.023, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de SANTIAGO ARBELÁEZ CORREA, identificado con C.C. No.70.105.023 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones, en virtud de lo expuesto con antelación.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante SANTIAGO ARBELÁEZ CORREA, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, los valores descontados por pólizas provisionales y los dirigidos al Fondo de la Garantía de Pensión Mínima, y al Fondo de Solidaridad, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante SANTIAGO ARBELÁEZ CORREA, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de SANTIAGO ARBELÁEZ CORREA, identificado con C.C. No. 70.105.023, la suma de **\$1.817.052**, que equivalen a **2 SMLMV**. Se ABSUELVE a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

APELACIÓN y DECISIÓN

El señor apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de apelación parcial en contra de la decisión final, en lo que tiene que ver con la devolución de las cuotas de administración, los valores descontados por pólizas provisionales y los dirigidos al Fondo de la Garantía de Pensión Mínima, y al Fondo de Solidaridad.

Se concede el recurso citado en el efecto suspensivo, y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del TSM para que surta el mismo, al igual que el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead.